Defensoría del Pueblo	**Nombre del proceso/subproceso: Gestión Financiera**	Código: FI-P02-F07
	DECLARACION JURAMENTADA DE SEGURIDAD SOCIAL	Versión: 02
		Vigente desde: 29/02/2016

Ciudad _BOGOTA_ Fecha: 25 de Octubre de 2024

Yo, ANTONIO **OVIEDO MATIZ**, C.C. No. _19.371.795 de Bogotá, en mi calidad de contratista con la Defensoría del Pueblo, en ejecución del contrato No. **DP-885- 2024** de la Regional CUNDINAMARCA, de conformidad con el Decreto 099 del 25 de enero de 2013 y para efectos de depuración de los ingresos mensuales que han de determinar la base gravable de Retención en la Fuente, aplicable a los empleados independientes, informo que el valor pagado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y A.R.L., corresponden al mes de OCTUBRE del año 2024 y pertenecen al contrato materia de pago. **NO INCLUIR INTERESES DE MORA:**

Planilla de Pago No.	9474734402
Valor Pagado Salud	273.700
Valor Pagado Pensión	0
Valor Pagado A.R.L.	11.500
= Total Pago de Seguridad Social mensual	285.200
Es Pensionado	**Si** [X] **No** [ ] .

OTRAS DEDUCCIONES (BENEFICIO TRIBUTARIO) A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR AÚN MÁS LA BASE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS (POR UNA SOLA VEZ AL AÑO) CITADOS A CONTINUACIÓN:

Hace Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones (Art 126-1 E.T.)	**Si** [ ] **No** [X] .
Hace Aportes Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC (Art 126-4 E.T.)	**Si** [ ] **No** [X] .
0Efectuó pagos por Intereses de Vivienda o Costo Financiero de Leasing Habitacional durante el **año 201**___. (Artículos 119 y 387 E.T.)	**Si** [ ] **No** [X] .
Tiene dependientes (Art. 387 E.T.)	**Si** [ ] **No** [X] .
Efectuó pagos a Medicina Pre pagada durante **año 201**___. (Art. 387 E.T.)	**Si** [ ] **No** [X] .

Declarante de Renta: **Si** [X] **No** [ ] .

El Contrato de prestación de servicios, suscrito con la Defensoría del Pueblo, se detalla a continuación:

Número del contrato	Valor total del Contrato	Valor a pagar en el mes incluido IVA	Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Observaciones
DP-885/24	38.031.000.00	5.473.000.00	01/06/24	31/12/2024	

En constancia de lo anterior, se firma a los Veinte y cinco (25) días del mes de octubre de 2024

Nombre: **ANTONIO OVIEDO MATIZ**
No. C. C. 19.371.795 de Bogotá

Powered by CamScanner

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 19371795		OVIEDO MATIZ ANTONIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 11 N 24-120 CS 1	GIRARDOT-CUNDINAMARCA	8361115	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-10	2024-10	970446675	9474734402	I	2024/11/26	2024/10/09	BANCOLOMBIA	0	$285,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0
Centrode Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0
Ciudad:GIRARDOT Depto: CUNDINAMARCA (1 Afiliados)					$0	$0			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0
1	CC	19371795	OVIEDO ANTONIO	0	$0	$0	EPS037	30	$2,189,200	$273,700		0	$0	$0	14-25	30	$2,189,200	$11,500	0	$0	$0
Total Afiliados(1)					$0	$0			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 19371795		OVIEDO MATIZ ANTONIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 11 N 24-120 CS 1	GIRARDOT-CUNDINAMARCA	8361115	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-10	2024-10	970446675	9474734402	I	2024/11/26	2024/10/09	BANCOLOMBIA	0	$285,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$11,500	$0	$0	$11,500
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$11,500	$0	$0	$11,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$273,700	$0	$0	$273,700
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$273,700	$0	$0	$273,700
TOTAL				1	$285,200	$0	$0	$285,200

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_8796571 - 2022_39770[illegible]

SUB 87833
29 MAR 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **OVIEDO MATIZ ANTONIO,** identificado con CC No. 19,371,795, solicita el 3 de agosto de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_8796571 - 2022_39770[illegible]_9.

CONSIDERANDO

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUNICIPIO DE GIRARDOT	19850301	19850306	TIEMPO SERVICIO	6
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19850307	19850731	TIEMPO SERVICIO	147
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19850801	19850831	TIEMPO SERVICIO	31
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19850901	19860228	TIEMPO SERVICIO	181
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19860301	19860601	TIEMPO SERVICIO	93
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19880620	19890531	TIEMPO SERVICIO	346
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19890601	19900331	TIEMPO SERVICIO	304
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19900401	19901001	TIEMPO SERVICIO	184
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19920615	19920831	TIEMPO SERVICIO	78
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19920901	19941130	TIEMPO SERVICIO	821
1 MUNICIPIO DE GIRARDOT	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
MUNICIPIO DE GIRARDOT	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN RICAURTE - TESORERIA	19950301	19950531	TIEMPO SERVICIO	90
MUN CAURTE - TESORERIA	19950601	19951231	TIEMPO SERVICIO	210
MUN RICAURTE - TESORERIA	19960101	19961031	TIEMPO SERVICIO	300
MUN RICAURTE - TESORERIA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN CAURTE - TESORERIA	19970101	19970531	TIEMPO SERVICIO	150
MUN RICAURTE - TESORERIA	19970601	19971231	TIEMPO SERVICIO	210

Powered by CamScanner

OVIEDO MATIZ ANTONIO	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
OVIEDO MATIZ ANTONIO	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
OVIEDO MATIZ ANTONIO	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
OVIEDO MATIZ ANTONIO	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
OVIEDO MATIZ ANTONIO	20220301	20220331	TIEMPO SERVICIO	30

Que para efectos del presente estudio se tomaron en cuenta el total de los tiempos laborados y/o cotizados por los empleadores públicos y privados, esto es el total de semanas cotizadas al sistema y las laboradas con empleadores públicos:

SUB 87833
29 MAR 2022

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA	DIAS
MUNICIPIO DE GIRARDOT	19850301	19850306	MUN. DE GIRARDOT	6

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,639 días laborados, correspondientes a 1,662 semanas.

Que nació el 9 de junio de 1959 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Respecto a la consulta de la Cuota parte Pensional al MUNICIPIO DE GIRARDOT, esta Administradora menciona lo siguiente:

Que por tratarse de una pensión donde deben concurrir con **CUOTA PARTE PENSIONAL** entidades del sector público, en aplicación a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 y Decreto 13 de 2001 y el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, se consultó el proyecto de resolución al **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, para que se pronuncie sobre las mismas.

Que, a la fecha, al **MUNICIPIO DE GIRARDOT,** se pronuncia respecto a la cuota parte consultada, en donde mediante la **resolución 310 del 11 de marzo de 2022** se allega **ACEPTACIÓN** la misma, de acuerdo con lo anterior, se procede al reconocimiento de la prestación solicitada.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Administradora menciona las siguientes disposiciones de orden legal:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55

Powered by CamScanner

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

SUB 87833
29 MAR 2022

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna No. OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021, suscrita por la Oficina de Asuntos Legales de Colpensiones, "Por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018", las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 1.6.5 de la circular interna Nº. 01 de 2012, subrogado por la Circular Interna 24 de 2018, el cual quedará así:

1.6.5. FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, esta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_119. 5637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

Powered by CamScanner

"La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dSUB 87833 el término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se en29 MAR 2022 otado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales"

Que sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el decreto 1337 de agosto de 2016 mediante el cual reglamento el artículo 78 de la ley 1753 de 2015 que dispuso la supresión de cuotas partes pensionales; indicó en su artículo 2 que en tratándose de entidades públicas del orden nacional cualquiera sea su naturaleza, con inclusión de las entidades descentralizadas, organismos autónomos, las universidades públicas del orden nacional, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales - UGPP se suprimirían las mismas con las correspondientes anotaciones en los estados financieros tal y como lo menciona el artículo 3 del mencionado decreto, que al tenor cita:

*"**Procedimiento de supresión**. Para efectos de dar cumplimiento a la supresión de cuotas partes pensionales de que trata el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 y el presente Decreto, las entidades objeto de su aplicación deberán suprimir las obligaciones y los derechos que tuvieren por este concepto, a favor y en contra de entidades mencionadas en el artículo 2°, efectuando el reconocimiento contable y la respectiva anotación en los estados financieros conforme al procedimiento que señale la Contaduría General de la Nación."*

Que, no obstante, el artículo 5 del decreto 1337 de 2016 impone la obligación en cabeza de la entidad que reconoce la prestación, de efectuar la consulta de cuota parte en los términos que determinen las normas vigentes, para el caso lo estipulado en el artículo 2 de la ley 33 de 1985 *vide supra*.

Que adicionalmente resulta imperioso acotar que lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1753 de 2015 y en su decreto reglamentario 1337 de 2016, no aplica para las entidades concurrentes del orden territorial a las cuales se les seguirá causando el pago de la correspondiente cuota parte a que haya lugar.

Powered by CamScanner

IBL: 2,915,249 x 74.54 = $2,173,027

SON: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de SUB 87833 reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cum 29 MAR 2022 isitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	9 de junio de 2021	1 de abril de 2022	1,998,264.00	2,915,249.00	2	74.54	2,173,027.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
MUNICIPIO DE GIRARDOT	6	$1,087.00	0.05%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11633	$2,171,940.00	99.95%

El disfrute de la presente pensión será a partir de **1 de abril de 2022**

Respecto a la efectividad

El disfrute de la presente pensión será a partir de **1 de abril de 2022** de conformidad con la **Circular Interna No. OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021 "Por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018"**, suscrita por la Oficina de Asuntos Legales de COLPENSIONES respecto a la efectividad, será a:

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

Ya habiendo consultado la cuota parte pensional, nos remitimos respecto a la financiación:

Que resulta pertinente indicar que la presente prestación habrá de financiarse mediante el pago concurrente de las entidades arriba citadas a través del pago de la correspondiente cuota parte pensional, en proporción con el tiempo de servicio laborado por el solicitante en cada entidad, así lo dispone el artículo 2 de la ley 33 de 1985 que a reglón dispone:

Powered by CamScanner

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, modificada Ley 797 de 2003, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

SUB 87833
29 MAR 2022

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **OVIEDO MATIZ ANTONIO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de abril de 2022 = $2,173,027

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	0.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202204 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de GIRARDOT CL 16 10 48 GIRARDOT.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
MUNICIPIO DE GIRARDOT	6	$1,087.00	0.05%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11633	$2,171,940.00	99.95%

ARTÍCULO QUINTO: Remitir de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al Señor **OVIEDO MATIZ ANTONIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito

Powered by CamScanner

los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

SUB 87833
CC 29 MAR 2022 , NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MONTANA BERNAL
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION V
COLPENSIONES

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ DIAZ
ANALISTA COLPENSIONES

EDILBERTO ANDRES FRANCO RODRIGUEZ

COL-VEJ-03-502,1

Carmonza
3158967978

Powered by CamScanner